

b) La interpretación sistemática: –en relación con el contexto (artículo 3.1 del Código Civil)–; –las unas por las otras, atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas (artículo 1285 del Código Civil)–.

c) La interpretación histórica: –los antecedentes históricos y legislativos (artículo 3.1 del Código Civil)–; –los actos (de los contratantes) coetáneos y posteriores al contrato (artículo 1282 del Código Civil)–.

d) La interpretación teleológica: «atendiendo fundamentalmente a la espíritu y finalidad de aquéllas» (artículo 3.1 del Código Civil); «la intención de los contratantes» (artículos 1281 y 1283 del Código Civil).

Cuarto.–Aplicando las reglas anteriores sobre interpretación de las normas y de los contratos al artículo 23.1.1 del segundo Convenio colectivo de la Empresa General Óptica S. A. 2004-2006, ante las dudas que plantea una interpretación literal acerca de lo que deba entenderse a los efectos planteados por «abrir el sábado por la tarde» a que se refiere el Convenio, habrá que estar a la interpretación histórica, sistemática y teleológica de dicha cláusula convencional.

Y, en este sentido, si bien la interpretación histórica de la cláusula –no modificada en su literalidad respecto de la homónima del primer Convenio colectivo en cuanto al sistema de alimentación de la bolsa común y no existiendo tampoco referencia alguna sobre el particular en las actas de la Comisión Negociadora del segundo Convenio–, podría llevar a mantener a partir del 1 de enero de 2005 la misma interpretación y aplicación que se venía haciendo hasta esa fecha, esto es, bastando con que la tienda abriera mayoritariamente a lo largo del año los sábados por la tarde, una interpretación sistemática y aun teleológica de la cláusula podría llevar, en sentido contrario, a mantener que el cambio del sistema de regularización (mensual y no trimestral) y otros indicios del clausulado convencional (tal como la penalización del absentismo laboral a estos efectos regulado «ex novo» en el artículo 28 del segundo Convenio colectivo), pareciendo apuntar a subrayar el carácter de verdadero incentivo del sistema establecido, justificarían un cambio en la interpretación y aplicación de la cláusula convencional en los términos proporcionales efectuados por la empresa.

Teniendo en cuenta, en primer lugar, la dificultad objetiva señalada para dilucidar cuál fue la verdadera voluntad de las partes negociadoras al mantener la misma literalidad en el segundo Convenio que en el primero en la parte de la cláusula objeto del conflicto; que el cambio de criterio interpretativo se ha producido de manera unilateral por la empresa sin al parecer negociación previa; que ello ha provocado la ruptura de la paz social en la empresa y del clima de confianza entre las partes por el perjuicio económico ocasionado a los trabajadores; que es voluntad de ambas partes, manifestada en las reuniones habidas con ellas de que la solución de este conflicto no se proyecte en ningún caso sobre la inminente negociación del tercer Convenio colectivo de Empresa; y teniendo en cuenta finalmente que en el compromiso arbitral se concede a este árbitro la facultad de decidir en la audiencia si el laudo será en derecho o en equidad, es por lo que propongo el siguiente Laudo Arbitral en equidad.

Laudo

Primero.–La interpretación y aplicación que, desde el 1 de enero de 2005, fecha de entrada en vigor del nuevo sistema de regularización mensual de los incentivos del personal de tiendas, debe hacerse respecto de la parte de la cláusula convencional controvertida es la siguiente:

1.º) Se utilizará como parámetro de referencia a los efectos de la constatación de la apertura o cierre de las tiendas los sábados por la tarde el mes anterior a la regularización de los incentivos.

2.º) Las tiendas que hayan abierto durante ese mes dos o más sábados por la tarde aportarán a la bolsa común el 5% de la facturación neta, deducido el IVA.

3.º) Las tiendas que hayan abierto durante ese mes un sábado por la tarde aportarán a la bolsa común el 4,75% de la facturación neta, deducido el IVA.

4.º) Las tiendas que no hayan abierto durante ese mes ningún sábado por la tarde aportarán a la bolsa común el 4,5% de la facturación neta, deducido el IVA.

Segundo.–La anterior interpretación, por expreso acuerdo de las partes, tendrá efectos desde el 1 de enero de 2005 hasta la fecha de pérdida de vigencia del segundo Convenio colectivo de la Empresa General Óptica S. A. 2004-2006.

Tercero.–En la liquidación de los incentivos correspondientes al período anterior a la fecha de entrada en vigor del presente Laudo Arbitral intervendrá la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo

Cuarto.–El presente Laudo Arbitral, de carácter vinculante y de obligado cumplimiento, tendrá la eficacia jurídica de un Convenio colectivo, pudiendo impugnarse judicialmente ante el orden jurisdiccional social dentro del plazo y por los motivos establecidos en el artículo 22.3 del ASEC III.

Por la Fundación SIMA se procederá a la notificación del presente Laudo a las partes, adoptándose las medidas necesarias para su depósito y registro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

15487 *ORDEN APA/2737/2006, de 24 de agosto, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro de rendimientos en explotaciones de cultivos herbáceos extensivos, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios combinados.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, en el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro de rendimientos en explotaciones de cultivos herbáceos extensivos.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación, titular del seguro y explotación asegurable.*

1. El ámbito de aplicación, para cada tipo de seguro regulado en la presente Orden, será:

I. Seguro de rendimientos. El ámbito de aplicación de este seguro, abarcará a todas las parcelas de secano correspondientes a las producciones asegurables de cereales de invierno, leguminosas grano, colza y girasol, que se encuentren en el territorio nacional.

II. Seguro complementario. El ámbito de aplicación de este seguro abarcará a todas las parcelas acogidas al seguro de rendimientos y que en el momento de su contratación tengan unas esperanzas reales de producciones superiores a las declaradas en el citado seguro.

III. Seguro de daños. El ámbito de aplicación de este seguro, abarcará a todas las parcelas correspondientes a las restantes producciones asegurables no incluidas en el seguro de rendimientos, que se encuentren situadas en el territorio nacional.

Es condición indispensable para la realización de este seguro de daños haber suscrito el seguro de rendimientos.

2. Se considerará como titular del seguro a toda persona física o jurídica que para la campaña en curso presente la solicitud única de ayudas de la Unión Europea.

3. Tendrá la consideración de explotación asegurable, cualquier extensión de terreno, constituida por una o varias parcelas, aunque no sean contiguas, organizadas empresarialmente por el titular del seguro para la obtención de producciones agrícolas garantizables por estos seguros, con fines de mercado y que en su conjunto formen parte integrante de una misma unidad técnico-económica caracterizada por la utilización de los mismos medios de producción.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias, sociedades mercantiles y comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.

4. A los solos efectos de los seguros regulados en la presente Orden se entiende por:

a) Parcela: porción continua de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Cuando la parcela agrícola de una misma variedad abarque varias parcelas catastrales deberá asegurarse como parcela única, y consignarse, una cualquiera de las referencias catastrales de las parcelas incluidas y la suma total de las superficies de las mismas.

b) Parcelas de secano: aquellas que figuran como de secano en el Catastro de Rústica del Ministerio de Economía y Hacienda.

Las parcelas que figurando como de secano en el Catastro, y que aun teniendo infraestructura de riego no sean llevadas como parcelas de regadío, incluso aunque haya podido darse un riego de apoyo a la siembra o un riego eventual en cualquier otro momento de su desarrollo, serán consideradas parcelas de secano. En estos casos tales riegos no tendrán consideración de gastos de salvamento.

Las parcelas que figurando como de secano en el Catastro, tengan infraestructura de regadío y sean llevadas como tal, no será necesario considerarlas como parcelas de secano.

Igualmente podrán tener la consideración de parcela de secano aquellas parcelas que figurando en el catastro como de regadío, se prevean llevar como parcelas de secano.

c) Parcelas de multiplicación de semilla certificada: se considerarán como parcelas de multiplicación de semilla certificada, aquellas que cumplan con todos los requisitos establecidos en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación respectivos sobre producciones asegurables. Dicha condición deberá ser justificada documentalmente si es exigida por el asegurador o por ENESA.

A estos efectos, en caso de no acreditarse, en el supuesto de siniestro indemnizable, la indemnización se calculará teniendo en cuenta el precio máximo establecido para la producción de grano, no dando lugar a extorno de prima.

Artículo 2. Producciones asegurables.

1. A los solos efectos de acogerse a los beneficios de los seguros regulados en la presente Orden, se consideran como clase única todas las especies y variedades asegurables.

En consecuencia, el asegurado que suscriba cualquiera de los tipos de seguros indicados, deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea en la explotación, no pudiendo asegurar las mismas en los seguros integrales y combinados respectivos de cereales de invierno, cereales de primavera, leguminosas grano, colza, girasol y póliza multicultivo de producciones herbáceas extensivas. En caso que el asegurado suscriba el seguro complementario, está obligado a asegurar en el mismo la totalidad de las parcelas en las que las esperanzas reales de producción superen el rendimiento declarado en el seguro de rendimientos.

2. Seguro de rendimientos y seguro complementario. Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de los cultivos de cereales de invierno: trigo, cebada, avena, centeno y triticale, de leguminosas grano: altramuces, garbanzos, guisantes secos, habas secas, haboncillos, lentejas, veza y yeros, de girasol y de colza, todas ellas cultivadas en parcelas de secano, cuyo destino sea exclusivamente la obtención de grano.

2.1 Para el seguro de rendimientos el asegurado deberá optar, para todas las parcelas que componen la explotación, por una de las modalidades de aseguramiento siguientes:

Modalidad	Riesgos cubiertos	Capital asegurado
A	Pedrisco, incendio	100%
	Adversidades climáticas	70%
B	Pedrisco, incendio	100%
	Adversidades climáticas	50%

2.2 A los efectos de aplicación del seguro (siniestro mínimo indemnizable, cálculo de la indemnización, etc.) se establecen en el seguro de rendimientos dos grupos de cultivos, compuestos por las siguientes especies:

a) Cereales de invierno, altramuces, guisantes secos, habas secas, haboncillos, lentejas, veza, yeros y colza.

b) Girasol y garbanzos.

2.3 No son producciones asegurables:

Los cultivos en parcelas que se encuentren en estado de abandono.

Los cultivos en parcelas destinadas a pastos o a la obtención de forraje.

Las mezclas de dos o más especies en una parcela, admitiéndose las mezclas de variedades de una misma especie.

No obstante en el cultivo de veza se permite incluir un cereal como tutor, cuyo número de plantas no debe superar el 20 por 100 de las plantas por metro cuadrado obtenidas para el cultivo de veza.

Los cultivos de cereal procedentes del enterramiento y posterior germinación de simientes que permanezcan en el terreno desde la campaña

anterior, se hayan complementado o no con nuevas simientes, es decir, los llamados rizios, rizas, etc.

Los cultivos en parcelas de nueva roturación. La no asegurabilidad de estas parcelas se extiende al primer y segundo año después de la roturación.

A estos efectos se entiende como roturación la transformación en tierra de labor de los terrenos no cultivados. Se incluyen entre estos, los terrenos forestales, los pastizales, el erial a pastos y, en general, aquellos terrenos no cultivados incluidos en rotaciones de cultivo de período superior a seis años.

Los cultivos en parcelas con una profundidad efectiva del suelo inferior a los 30 centímetros. Se entiende por profundidad efectiva la distancia entre la superficie del suelo y el horizonte más allá del cual las raíces no pueden penetrar.

Los cultivos en parcelas o partes de parcelas con pendiente superior al 20 por 100, debiéndose asegurar en este último caso las partes de parcelas con pendientes inferiores a este porcentaje.

Los cultivos en parcelas de suelos salinos o salitrosos, entendiéndose como tales aquellas en que la conductividad eléctrica del extracto de la solución del suelo en el punto de saturación a 25 °C, sea superior a:

Garbanzos, guisantes, lentejas, veza y yeros: 8 mmhos/cm.

Altramuces, habas y haboncillos: 6 mmhos/cm.

Cebada: 15 mmhos/cm.

Restantes cereales de invierno, girasol y colza: 10,9 mhos/cm.

Los cultivos en parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

El cultivo de garbanzos en parcelas que hayan sufrido ataques de rabia o fusarium en alguna de las tres últimas campañas.

Las producciones mencionadas quedan por tanto excluidas en todo caso de la cobertura del seguro de rendimientos o del complementario, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

3. Seguro de daños. Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de los cultivos de cereales de primavera: maíz y sorgo y de leguminosas: algarrobas, alholva, látiros (almortas y titarros), judías secas y soja.

Serán también asegurables en este seguro los cultivos de cereales de invierno: trigo, cebada, avena, centeno y triticale, de leguminosas grano: altramuces, garbanzos, guisantes secos, habas secas, haboncillos, lentejas, veza y yeros, de girasol y de colza, cuando sean cultivados en parcelas en regadío y en general todas las parcelas no asegurables en el seguro de rendimientos.

Todas las producciones mencionadas serán asegurables si el destino del cultivo es la obtención exclusiva de grano o las obtenidas en parcelas de multiplicación de semilla certificada.

Artículo 3. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Para los cultivos cuyas producciones son objeto del seguro regulado en la presente Orden, deberán cumplirse las siguientes condiciones técnicas mínimas de cultivo.

a) Prácticas culturales imprescindibles:

1. Preparación del terreno antes de efectuar la siembra, mediante las labores precisas para obtener unas favorables condiciones para la germinación de la semilla.

Se considerará que la siembra directa cumple con la práctica mínima de cultivo indicada anteriormente. Se entenderá por tal el método de cultivo consistente en realizar todas las labores preparatorias en el mismo momento de la siembra sobre el rastrojo del cultivo precedente, realizándose ésta mediante una máquina específica de siembra directa y tras un tratamiento en presiembra con un herbicida no residual total.

2. Realización de la siembra en condiciones adecuadas.

Para determinar si se ha realizado la siembra en condiciones adecuadas, se analizarán los siguientes aspectos:

Oportunidad de la siembra. Se tendrá en cuenta, en función de las condiciones ambientales y edafológicas de la zona, la época de siembra en relación con el ciclo productivo de la variedad.

Idoneidad de la especie y/o variedad, debiendo estar adaptada a las características edafoclimáticas de la zona y en concordancia con la producción declarada.

Localización de la semilla en el terreno de cultivo. Se tendrán en cuenta las condiciones propias de cada especie para una adecuada fijación de la profundidad de siembra y de la distribución de la semilla en el terreno.

Se considerará como siembra deficiente, a todos los efectos, la siembra realizada a voleo, sin posterior enterramiento de la semilla con rastra, cultivador o grada.

Densidad de siembra. Debiendo utilizarse una dosis adecuada en concordancia con la producción declarada.

El estado sanitario y de selección de semilla. Debiendo encontrarse la semilla, al menos cribada y desinfectada.

3. En el cultivo de leguminosas se realizará un pase de «rodillo» o «rulo» después de la siembra, para facilitar la nascencia y la posterior recolección.

4. Abonado del cultivo de acuerdo con las características del suelo y las necesidades del mismo. Tendrá la consideración de práctica obligatoria la realización del abonado de fondo o sementera.

5. Control de malas hierbas, siempre que con ello no se perjudique el desarrollo del cultivo, con el procedimiento y en el momento que se consideren oportunos.

6. Tratamientos fitosanitarios en la forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

7. Realización de la recolección en el momento en que la cosecha alcance el grado óptimo de madurez.

Todo lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, como en el caso del barbecho, deberá realizarse acorde a las buenas prácticas agrarias y en concordancia con el rendimiento fijado en la declaración del seguro.

A los efectos del control del cumplimiento de las anteriores prácticas de cultivo, se podrán solicitar las oportunas facturas oficiales de compra de los productos o del alquiler de la maquinaria a nombre del asegurado o facturas de actuaciones realizadas por empresas de servicios que especifiquen los trabajos ejecutados a nombre del asegurado.

b) En todo caso, el asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado. La correspondiente reducción de la indemnización se llevará igualmente a cabo cuando no se hayan realizado las anteriores prácticas de cultivo a consecuencia de la incorporación de la explotación asegurada a programas de medidas agroambientales o de agricultura ecológica establecidos en aplicación de los Reglamentos (CE) 1257/99 o (CEE) 2092/91, respectivamente, y demás normativa vigente.

De igual manera, no serán considerados como incumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, indicadas en los apartados 5 y 6, los casos excepcionales en que habiendo realizado las prácticas culturales y los tratamientos constatados como adecuados, suficientes y oportunos, éstos no hubieran surtido efecto. Se podrán solicitar las oportunas facturas oficiales de compra del producto necesario para dichos tratamientos a nombre del asegurado o las facturas de actuaciones realizadas por empresas de servicios que especifiquen los trabajos ejecutados a nombre del asegurado.

Artículo 4. Rendimiento unitario.

El asegurado determinará en la declaración de seguro, el rendimiento unitario correspondiente a cada una de las parcelas que componen su explotación, teniendo en cuenta los siguientes criterios, según se trate del seguro de rendimientos, del complementario o del seguro de daños.

I. Seguro de rendimientos. El asegurado deberá ajustar la producción en cada parcela en función de los rendimientos obtenidos en años anteriores, de tal modo que la suma de las producciones declaradas de las parcelas entre la suma de las superficies declaradas, no supere el rendimiento asegurable asignado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a cada asegurado para las distintas especies y para cada término municipal o subtérmino en su caso, donde radiquen las parcelas aseguradas.

A cada asegurado le será asignado un coeficiente de rendimiento, de acuerdo a los criterios de cálculo del mismo que se recogen en el anexo I, que relaciona el rendimiento medio de su explotación con el rendimiento de referencia establecido para cada uno de los cultivos en la zona en que se localice cada una de sus parcelas. Se utilizarán como rendimientos de referencia los contenidos en el anexo II de esta Orden.

El resultado de la aplicación de dichos criterios, figurará en la base de datos que estará expuesta desde el mismo día de la entrada en vigor de la presente Orden en el tablón de anuncios de ENESA, sita en la calle Miguel Ángel, 23, 5.ª planta, 28010 Madrid, pudiendo ser consultada igualmente en la página que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación dispone en Internet y cuya dirección es www.mapya.es

Si el rendimiento asegurado superase el rendimiento asignado, aquél quedará automáticamente corregido de manera proporcional en todas las

parcelas de la explotación, teniéndose en cuenta en la emisión del recibo de la prima.

I.1 Revisión de la base de datos.—Se podrá realizar la revisión de la base de datos de oficio por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o a instancia del asegurado.

I.1.1. Revisión de la base de datos de oficio por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.—Si durante la vigencia de la declaración del seguro se detectase que el coeficiente de rendimiento asignado a la explotación no se ajusta al potencial productivo de la misma, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación realizará el análisis y control del coeficiente asignado que, en caso de que se compruebe la citada falta de adecuación, podrá dar lugar a la modificación del mismo, con independencia de los ajustes que, en base a las condiciones especiales, pueda realizar el asegurador.

Cuando el conocimiento de la citada falta de adecuación tuviera su origen en una visita de inspección en campo, la comunicación al MAPA del desacuerdo con el rendimiento asignado, deberá efectuarse veinte días antes de la finalización de las garantías de los riesgos cubiertos sobre la producción asegurada.

I.1.2 Solicitud de la revisión de la base de datos a instancia del asegurado.—Los agricultores que consideren que los rendimientos asignados no se ajustan a la realidad productiva de su explotación, sea por cambio de titularidad o a consecuencia de errores materiales en los datos de su serie productiva podrán solicitar la revisión de la base de datos.

A) Solicitud de revisión de la base de datos por cambio de titularidad de la explotación.

Solamente se podrá solicitar esta revisión cuando al menos se incorpore a la explotación el 50% de la superficie de secano de cultivos herbáceos extensivos de otra explotación y dicha superficie represente al menos el 50% de la superficie asegurada en la declaración de seguro del solicitante.

Los agricultores que se encuentren en estas circunstancias podrán solicitar la revisión de la base de datos hasta 15 días después de la finalización del período de suscripción del seguro. Para ello deberán:

1. Formalizar la declaración de seguro a nombre del nuevo titular, con el coeficiente de rendimiento asignado, que figura en la base de datos del seguro.

2. Cursar la solicitud a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., (AGROSEGURO), en su domicilio social calle Gobelos, 23, 28023-Madrid, en el impreso establecido al efecto, y en el que se deberá consignar el nombre o la razón social del solicitante, su NIF o CIF, su domicilio, el código postal y el teléfono, en su caso. Únicamente se atenderán aquellas solicitudes que sean recibidas antes de los 15 días siguientes a la finalización del período de suscripción y que vayan acompañadas de, al menos, la siguiente documentación:

Copia del NIF/CIF del antiguo/s titular/es y del nuevo titular de la explotación.

Copia de la declaración de seguro formalizada por el nuevo titular.

Copia de la última solicitud única de ayudas de la Unión Europea, efectuada por el antiguo titular de la explotación.

Copia de la solicitud única de ayudas de la Unión Europea, de la última campaña, efectuada por el nuevo titular de la explotación. En caso de inexistencia de esta solicitud, por haber efectuado la transmisión con posterioridad a la presentación de la solicitud de ayudas, la transmisión se justificará mediante la presentación del correspondiente documento (escritura pública o contrato privado, por el que se haya liquidado el impuesto correspondiente), que demuestre fehacientemente la transmisión.

Además, se podrá adjuntar cualquier otra documentación que se considere oportuna.

B) Solicitud de revisión de la base de datos por la existencia de errores materiales en los datos de la serie productiva.

Los agricultores que consideren que se encuentran en esta circunstancia podrán solicitar la revisión de la base de datos hasta 15 días después de la finalización del período de suscripción del seguro. Para ello deberán:

1. Formalizar la declaración de seguro con el coeficiente de rendimiento asignado, que figura en la base de datos del seguro.

2. Cursar la solicitud a AGROSEGURO, en su domicilio social calle Gobelos, 23, 28023-Madrid, en el impreso establecido al efecto, y en el que se deberá consignar el nombre o la razón social del solicitante, su NIF o CIF, su domicilio, el código postal y el teléfono. Únicamente se atenderán aquellas solicitudes que sean recibidas antes de los 15 días siguientes a la finalización del período de suscripción y que vayan acompañadas de al menos la siguiente documentación:

Copia del NIF/CIF del titular de la explotación.

Copia de la declaración de seguro formalizada por el titular de la explotación.

Copia de la solicitud única de ayudas de la Unión Europea, de la última campaña, efectuada por el titular de la explotación.

Documentación que justifique la existencia de errores.

Además, se podrá adjuntar cualquier otra documentación que se considere oportuna.

En ambos casos, si una solicitud no incluye toda la documentación exigida, AGROSEGURO comunicará al interesado esta situación, habilitándose un plazo de 10 días hábiles desde la fecha de recepción de esta comunicación por el interesado para que la misma sea remitida. Si una vez cumplido este plazo no se recibiera la documentación requerida o fuera incompleta, la solicitud será desestimada.

I.2 Resolución y comunicación de las resoluciones.

I.2.1 Revisión de oficio por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.—La resolución de las revisiones efectuadas de oficio por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se comunicarán al asegurado en los 45 días siguientes desde que dicho Ministerio tenga conocimiento de la falta de adecuación del coeficiente de rendimiento asignado.

I.2.2 Revisión a instancia del asegurado.—La resolución de la solicitud, tanto de cambios de titularidad como de corrección de errores materiales en los datos de la serie productiva, se comunicará por AGROSEGURO al asegurado en un plazo no superior a 60 días a contar a partir de la finalización del período de suscripción, procediéndose de la forma siguiente:

1) Si la solicitud es atendida favorablemente, AGROSEGURO procederá a la actualización de la declaración de seguro con el nuevo coeficiente de rendimiento y a la regularización del correspondiente recibo de prima, salvo renuncia expresa del asegurado recibida en AGROSEGURO en el plazo de 20 días desde la comunicación de la resolución.

2) Si la solicitud se rechaza, tendrá validez la declaración de seguro formalizada inicialmente, salvo renuncia expresa del asegurado recibida en AGROSEGURO en el plazo de 20 días desde la comunicación de la resolución.

AGROSEGURO comunicará a ENESA la relación de solicitudes aprobadas o denegadas tanto para los cambios de titularidad como para la corrección de errores materiales en los datos de la serie productiva.

II Seguro complementario. Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro, debiendo tener en cuenta que la suma de la producción complementaria más la producción declarada en el seguro de rendimientos deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

III Seguro de daños. Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro, debiendo tener en cuenta que tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

Para los tres seguros, si AGROSEGURO no estuviera de acuerdo con la producción declarada en algunas parcelas se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Artículo 5. Precios.

1. Los precios unitarios a aplicar para las distintas especies y únicamente a efectos del seguro regulado en la presente Orden, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, se determinarán por el asegurado no rebasando los límites que se establecen en el anexo III, y teniendo en cuenta que el precio determinado se aplicará a todas las parcelas de la misma especie incluidas en el seguro. Para las especies que, en dicho anexo, se establezcan precios diferenciados por variedades, el precio fijado se aplicará a todas las parcelas de la misma variedad.

2. Excepcionalmente, ENESA podrá proceder a la modificación de los valores unitarios, hasta una semana antes de que se inicie el período de suscripción, dando comunicación de la misma a AGROSEGURO.

Artículo 6. Período de garantía.

Inicio de las garantías:

I. Seguro de rendimientos y seguro complementario:

Las garantías se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de la nascencia normal del cultivo (a excepción de lo indicado en el condicionado especial del seguro en relación con la garantía adicional de no nascencia).

A los efectos del seguro se considerará nascencia normal del cultivo, cuando haya germinado de forma uniforme y homogénea en toda la par-

cela y se cumplan las condiciones que seguidamente se establecen para cada cultivo:

1. Cereales de invierno: que sea visible la tercera hoja (estado fenológico «D») en al menos el número de plantas que se indica a continuación, antes del 1 de marzo en las siembras realizadas con anterioridad al 30 de noviembre y antes del 10 de abril para las siembras posteriores.

Rendimiento asegurado (Kg/ha)	N.º plantas/m ²
Menor o igual a 1.500	90
Mayor de 1.500 hasta 2.000	110
Mayor de 2.000 hasta 2.500	135
Mayor de 2.500 hasta 3.000	160
Mayor de 3.000 hasta 3.500	175
Mayor de 3.500	190

2. Leguminosas grano: que sea visible la primera hoja verdadera, en al menos el número de plantas por metro cuadrado que se indica a continuación, antes del 1 de marzo para las siembras realizadas con anterioridad al 30 de noviembre y antes del 10 de abril para las siembras posteriores, para las especies siguientes:

Especie	N.º plantas/m ²
Altramuces	20
Guisantes	50
Habas y Haboncillos	10
Veza	80
Yeros	125
Lentejas	110

Para la producción de garbanzos, las garantías se iniciarán cuando sea visible la primera hoja verdadera en al menos 16 plantas por metro cuadrado antes del 15 de mayo.

3. Girasol: que sea visible el primer par de hojas verdaderas con una densidad de al menos 15.000 plantas por hectárea antes del 25 de junio.

4. Colza: que sea visible la primera hoja verdadera, con una densidad de al menos veinte plantas por metro cuadrado, antes del 31 de diciembre en las siembras realizadas con anterioridad al 30 de noviembre y antes del 10 de abril para las siembras posteriores.

Si la nascencia en una o varias parcelas no se produjera en las condiciones fijadas anteriormente, el seguro no entrará en garantías en las mismas si bien los asegurados se beneficiarán de la garantía de no nascencia, considerada en el condicionado especial del seguro.

II. Seguros de daños:

Las garantías se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de las fechas y estados fenológicos siguientes:

Cereales de primavera: desde la aparición del estado fenológico «D» (tres hojas visibles), en el 50 por 100 de las plantas de la parcela.

Cereales de invierno, leguminosas grano, girasol y colza: aparición, en al menos el 50% de las plantas de la parcela asegurada, del número de hojas verdaderas requeridas en el seguro de rendimientos como inicio de garantía.

Finalización de las garantías: para todos los seguros las garantías finalizarán con la recolección, teniendo como fechas límites para esta:

Cereales de primavera:

El 30 de septiembre para Badajoz, Cádiz, Córdoba y Sevilla.

El 28 de febrero para el resto del territorio nacional.

Cereales de invierno: el 15 de septiembre para todo el territorio nacional.

Leguminosas grano:

Algarrobas, alholvas, altramuces, guisantes, látiros (almortas y titauros), lentejas, habas secas, haboncillos, veza y yeros el 31 de agosto.

Garbanzos, el 30 de septiembre.

Judías y soja, el 31 de octubre.

Girasol:

El 30 de septiembre para Murcia, Almería, Badajoz, Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

El 15 de noviembre para el resto del territorio nacional.

Colza: El 31 de agosto para todo el territorio nacional.

Para el riesgo de incendio, la cosecha se garantiza en el campo en pie, en gavillas, durante el transporte a las eras, en estas y en el traslado del grano hasta los graneros, cualquiera que sea el medio o vehículo que se utilice para su traslado.

Artículo 7. *Períodos de suscripción y entrada en vigor del seguro.*

1. El tomador del seguro o el asegurado deberá suscribir cada declaración de seguro en los plazos siguientes:

- a) Seguro de rendimientos: del 1 de septiembre al 18 de diciembre.
- b) Seguro complementario y seguro de daños: del 1 de marzo al 15 de junio.

2. Excepcionalmente ENESA podrá proceder a la modificación del período de suscripción, si las circunstancias lo aconsejasen, dándose comunicación de dicha modificación a AGROSEGURO.

3. La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la declaración de seguro.

4. La declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de los plazos establecidos en el apartado 1 de este artículo, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

5. Modificaciones de la declaración del seguro de rendimientos:

Con fecha límite de 15 de abril, excepto para las bajas de parcelas por no siembra para girasol y garbanzos que será el 15 de junio, se admitirán modificaciones en la declaración de seguro, siempre que las mismas se deban a causas justificadas y no afecten de forma significativa al contenido de la póliza, lo cual será comunicado por el asegurado a AGROSEGURO por escrito con las fechas límite indicadas, para efectuar la modificación de la declaración de seguro, y si procede, realizar el ajuste de primas correspondiente.

Cuando dichas modificaciones supongan la inclusión de nuevas parcelas en la declaración de seguro, éstas deberán figurar en alguna de las solicitudes únicas de ayudas de la Unión Europea en las que están incluidas las parcelas inicialmente aseguradas. En caso de siniestro se perderá el derecho a la indemnización en las parcelas que se incumpla lo anteriormente indicado, no teniendo derecho a extorno de prima.

Si no se sembrase alguna de las parcelas aseguradas y no lo comunicase en el tiempo y forma indicado anteriormente, el asegurado no tendrá derecho al extorno alguno de prima.

Si en alguna parcela se hubiera cambiado el cultivo reseñado en la declaración de seguro y no se hubiera comunicado a AGROSEGURO según lo indicado anteriormente, en caso de siniestro a efectos del cálculo de la indemnización se considerará como valor de la producción asegurada del seguro de rendimientos, el menor entre el valor de la producción declarada en la póliza y el que hubiera correspondiendo al cultivo realmente existente en la parcela, teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto al respecto en las condiciones especiales, no teniendo derecho a extorno alguno de prima. A efectos del cálculo de la indemnización, dichas parcelas serán consideradas en el grupo de cultivo en que fueron inicialmente aseguradas.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de agosto de 2006.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO I

Crterios adoptados para el cálculo del coeficiente de rendimiento a efectos del seguro

1. A efectos del cálculo del coeficiente de rendimiento se establecen los siguientes grupos de explotaciones:

- A) Explotaciones que tengan como titulares a alguno de los siguientes agricultores:

1. Agricultores con aseguramiento en al menos dos campañas desde la campaña 1998/1999 a la campaña 2004/2005 en alguna de las siguientes líneas: seguro combinado de cereales de invierno, seguro integral de cereales de invierno, póliza multicultivo en cultivos herbáceos extensivos y seguro de rendimientos en explotaciones de cultivos herbáceos extensivos.

2. Agricultores con aseguramiento en al menos una campaña desde la campaña 1998/1999 a la campaña 2004/2005 y además, otros dos años de aseguramiento desde la campaña 1989/1990 a la campaña 1997/1998, en alguna de las siguientes líneas: seguro combinado de cereales de invierno, seguro integral de cereales de invierno, póliza multicultivo en cultivos herbáceos extensivos y seguro de rendimientos en explotaciones de cultivos herbáceos extensivos.

B) Explotaciones que tengan como titulares a agricultores no comprendidos en ninguno de los criterios del grupo A.

2. Cálculo de los coeficientes de rendimientos.—A estos efectos se han tenido en cuenta los siguientes criterios:

2.1 Agricultores titulares de explotaciones del grupo A.

El cálculo de los coeficientes de rendimientos correspondientes a cada agricultor se ha realizado a partir de la información obtenida de su aseguramiento en los seguros combinado de cereales de invierno, integral de cereales de invierno, póliza multicultivo en cultivos herbáceos extensivos, seguro de rendimientos en explotaciones de cultivos herbáceos extensivos y seguros complementarios correspondientes, en parcelas de secano, durante las campañas 1989/1990 a 2004/2005.

Para obtener el coeficiente de rendimiento ha sido preciso en algunos casos, completar la serie para las citadas campañas, teniendo que proceder a la reconstrucción de aquellas series que estuvieran incompletas. La reconstrucción de las series incompletas se ha efectuado asignando un rendimiento a los años sin información, en función de unos rendimientos medios zonales corregidos de acuerdo con la desviación del rendimiento medio esperado respecto a dicho rendimiento zonal y según el número de años de información disponible.

Dichos rendimientos zonales se han calculado a nivel de término municipal, siempre que en dicho término se tuviera información de más de 25 agricultores. En caso de no existir este número, el cálculo se ha realizado sobre un ámbito territorial superior.

Además de lo anterior, se han corregido los rendimientos atípicos, considerando como tales todos aquellos que superaran la media del rendimiento zonal más dos veces su desviación típica. Los rendimientos así calculados se han referenciado al rendimiento establecido en el Seguro Integral de Cereales de Invierno en la zona en que se localiza la explotación de cada agricultor. Como consecuencia de ello para cada agricultor se ha determinado un coeficiente de rendimiento, que será de aplicación a todos los cultivos que integren su explotación.

Los coeficientes de rendimiento, calculados de la manera indicada, han sido objeto de corrección cuando su cuantía o los niveles de riesgo han superado los siguientes umbrales según la modalidad de contratación:

Modalidad A:

Coefficientes de rendimiento superiores a 1,4 o inferiores a 0,7.
Coefficientes de tasa superiores a 1,4 o inferiores a 0,7.

Modalidad B:

Coefficientes de rendimiento superiores a 1,4 o inferiores a 0,7.
Coefficientes de tasa superiores a 1,4 o inferiores a 0,4.

En los casos en los que se superaban los citados coeficientes se realizó un nuevo cálculo del rendimiento y de la tasa introduciendo limitaciones adicionales, con objeto de no superar los umbrales establecidos.

Una vez realizados los cálculos indicados, los coeficientes obtenidos para cada agricultor se han agrupado con los siguientes estratos:

Nivel	Coficiente de rendimientos
1	0,7
2	0,8
3	0,9
4	1,0
5	1,1
6	1,2
7	1,3
8	1,4

2.2 Agricultores titulares de explotaciones del grupo B.

El coeficiente de rendimiento asignado a estos agricultores será 0,7.

ANEXO II**RENDIMIENTOS DE REFERENCIA MÁXIMOS ASEGURABLES (KG/HA)****Cereales de invierno**

Se utilizarán como rendimientos de referencia los rendimientos establecidos en el seguro integral de cereales de invierno correspondiente al Plan de Seguros del ejercicio 2006, establecidos por este Ministerio en las Órdenes de 4 de agosto de 1994 (BOE del 20) y de 8 de noviembre de 1994 (BOE del 11).

Girasol

Provincia	Comarca	Rendimientos
Álava	Cantábrica.	950
	Estribaciones Gorbea.	1.100
	Valles Alaveses.	1.400
	Llanada Alavesa.	1.350
	Montaña Alavesa.	1.350
Albacete	Rioja Alavesa.	1.400
	Mancha.	450
	Manchuela.	500
	Sierra Alcaraz.	300
	Centro.	500
Alicante	Almansa.	300
	Sierra Segura.	300
	Hellín.	300
	Vinalopó.	500
	Montaña.	500
Almería	Marquesado.	500
	Central.	450
	Meridional.	450
	Los Velez.	300
	Alto Almanzora.	300
Ávila	Bajo Almanzora.	300
	Río Nacimiento.	300
	Campo Tabernas.	300
	Alto Andarax.	300
	Campo Dalías.	300
Badajoz	Campo Níjar y Bajo Andarax.	300
	Alburquerque.	500
	Mérida.	700
	Don Benito.	650
	Puebla Alcocer.	400
Barcelona	Herrera Duque.	400
	Badajoz.	750
	Almendralejo.	550
	Castuela.	500
	Olivenza.	500
Balears	Jerez de los Caballeros.	400
	Llerena.	500
	Azuaya.	600
	Ibiza.	300
	Mallorca.	350
Cádiz	Menorca.	300
	Bergada.	1.100
	Bages.	1.050
	Osona.	1.200
	Moyanes.	950
Córdoba	Penedés.	950
	Anoia.	950
	Maresme.	900
	Vallés Occidental.	1.000
	Almería	Los Velez.
Alto Almanzora.	300	
Bajo Almanzora.	300	
Río Nacimiento.	300	
Campo Tabernas.	300	
Alto Andarax.	300	
Campo Dalías.	300	
Campo Níjar y Bajo Andarax.	300	
Ávila	Arévalo-Madrigal.	750
Ávila.	500	
El Barco de Ávila-Piedrahita.	500	
Gredos.	400	
Valle Bajo Alberche.	400	
Valle del Tiétar.	500	
Badajoz	Alburquerque.	500
Mérida.	700	
Don Benito.	650	
Puebla Alcocer.	400	
Herrera Duque.	400	
Badajoz.	750	
Almendralejo.	550	
Castuela.	500	
Olivenza.	500	
Jerez de los Caballeros.	400	
Llerena.	500	
Azuaya.	600	
Baleares	Ibiza.	300
Mallorca.	350	
Menorca.	300	
Barcelona	Bergada.	1.100
Bages.	1.050	
Osona.	1.200	
Moyanes.	950	
Penedés.	950	
Anoia.	950	
Maresme.	900	
Vallés Occidental.	1.000	

Provincia	Comarca	Rendimientos
Burgos	Vallés Oriental.	1.050
	Baix Llobregat.	1.000
	Merindades.	900
	Bureba-Ebro.	1.200
	Demanda.	650
	La Ribera.	900
	Arlanza.	800
	Pisuerga.	800
	Páramos.	650
	Arlanzón.	850
Cáceres	Cáceres.	450
	Trujillo.	500
	Brozas.	450
	Valencia de Alcántara.	400
	Logrosán.	500
	Navalmoral de la Mata.	400
	Jaraiz de la Vera.	500
	Plasencia.	400
	Hervás.	500
	Coria.	400
Cádiz	Campaña de Cádiz.	1.600
	Costa Noroeste.	1.400
	Sierra de Cádiz.	1.050
	De la Janda.	1.300
	Campo de Gibraltar.	1.000
Castellón	Alto Maestrazgo.	600
	Bajo Maestrazgo.	600
	Llanos Centrales.	550
	Peñagolosa.	550
	Litoral Norte.	550
Ciudad Real	La Plana.	500
	Palencia.	550
	Montes Norte.	350
	Campo de Calatrava.	450
	Mancha.	450
Córdoba	Montes Sur.	300
	Pastos.	300
	Campo de Montiel.	350
	Pedroches.	650
	La Sierra.	800
La Coruña	Campaña Baja.	1.600
	Las Colonias.	1.500
	Campaña Alta.	1.200
	Penibética.	900
	Septentrional.	400
Cuenca	Occidental.	400
	Interior.	400
	Alcarria.	500
	Serranía Alta.	300
	Serranía Media.	450
Girona	Serranía Baja.	350
	Manchuela.	650
	Mancha Baja.	650
	Mancha Alta.	650
	Cerdanya.	1.250
Granada	Ripollés.	1.300
	Garrotes.	1.600
	Alt Empordá.	1.500
	Baix Empordá.	1.750
	Gironés.	1.700
Granada	La Selva.	1.600
	De la Vega.	700
	Guadix.	500
	Baza.	300
	Hués-car.	300
	Iznalloz.	700
	Montefrío.	800
	Alhama.	700
	La Costa.	450
	Las Alpujarras.	500
Valle de Lecrín.	500	

Provincia	Comarca	Rendimientos	Provincia	Comarca	Rendimientos
Guadalajara	Campiña.	650	Murcia	Nordeste.	350
	Sierra.	500		Noroeste.	400
	Alcarria Alta.	600		Centro.	350
	Molina de Aragón.	550		Río Segura.	300
	Alcarria Baja.	450		Suroeste y V. Guadalentín.	300
Guipúzcoa	Guipúzcoa.	350		Campo de Cartagena.	300
Huelva	Sierra.	350	Navarra	Cantábrica Baja-Montaña.	1.300
	Andévalo Occidental.	300		Alpina.	1.000
	Andévalo Oriental.	350		Tierra Estella.	1.700
	Costa.	900		Media.	1.300
	Condado Campiña.	1.200		La Ribera.	900
	Condado Litoral.	800	Orense	Orense.	350
Huesca	Jacetania.	1.000		Barco de Valdeorras.	350
	Sobrarbe.	950		Verín.	350
	Ribagorza.	950	Oviedo	Vegadeo.	350
	Hoya de Huesca.	850		Luarca.	350
	Somontano.	950		Cangas del Narcea.	350
	Monearros.	550		Grado.	350
	La Litera.	850		Belmonte de Miranda.	350
	Bajo Cinca.	700	Gijón.	350	
Jaén	Sierra Morena.	600	Oviedo.	350	
	El Condado.	500	Mieres.	350	
	Sierra Segura.	350	Llanes.	350	
	Campiña del Norte.	950	Cangas de Onís.	350	
	La Loma.	950	Palencia	El Cerrato.	650
	Campiña del Sur.	800		Campos.	550
	Magina.	550		Saldaña-Valdavia.	450
	Sierra de Cazorla.	700		Boedo-Ojeda.	500
Sierra Sur.	700	Guardo.		450	
León	Bierzo.	450	Cervera.	450	
	La Montaña de Luna.	450	Aguilar.	500	
	La Montaña de Riaño.	500	Las Palmas	Gran Canaria.	300
	La Cabrera.	450		Fuerteventura.	300
	Astorga.	450		Lanzarote.	300
	Tierras de León.	500	Pontevedra	Montaña.	450
	La Bañeza.	500		Litoral.	450
	El Paramo.	500		Interior.	450
Esla-Campos.	600	Miño.	450		
Sahún.	600	Salamanca	Vitigudino.	350	
Lleida	Vall D'Aran.		700	Ledesma.	500
	Pallars-Ribagorza.		700	Salamanca.	900
	Alt Urgell.		750	Peñaranda de Bracamonte.	900
	Conca.		900	Fuente de San Esteban.	550
	Solsones.		900	Alba de Tormes.	600
	Noguera.		800	Ciudad Rodrigo.	400
	Urgell.		750	La Sierra.	350
	Segarra.	800	S. C. Tenerife	Norte de Tenerife.	300
Segría.	700	Sur de Tenerife.		300	
Garrigas.	700	Isla de la Palma.		300	
La Rioja	Rioja Alta.	1.350		Isla de Gomera.	350
	Sierra Rioja Alta.	900	Isla de Hierro.	300	
	Rioja Media.	1.100	Cantabria	Costera.	350
	Sierra Rioja Media.	850		Liébana.	350
	Rioja Baja.	850		Tudanca-Cabuérniga.	350
Sierra Rioja Baja.	650	Pas-Iguña.		350	
Lugo	Costa.	400		Asón.	350
	Terra Cha.	400	Reinosa.	350	
	Central.	400	Segovia	Cuéllar.	900
	Montaña.	400		Sepúlveda.	650
	Sur.	400		Segovia.	650
Madrid	Lozoya-Somosierra.	450	Sevilla	La Sierra Norte: Municipios de Anzalcóllar, Gerena y Guillena.	1.200
	Guadarrama.	500		La Sierra Norte: resto de Municipios.	700
	A. Metrop. Madrid.	550		La Vega.	1.400
	Campiña.	700		El Aljarafe.	1.350
	Sur Occidental.	500		Las Marismas.	1.100
Málaga	Vegas.	650	La Campiña.	1.450	
	Norte o Antequera.	650	La Sierra Sur: municipios de la Puebla de Cazalla, Montellano y Morón de la Frontera.	1.400	
	Serranía de Ronda.	500			
	Centro-Sur o Guadalorce.	450			
	Vélez-Málaga.	550			

Provincia	Comarca	Rendimientos
Soria	La Sierra Sur: resto de municipios.	1.000
	De Estepa.	1.150
	Pinares.	750
	Tierras Altas y V.	850
	Burgo de Osma.	800
	Soria.	800
	Campo de Gámara.	950
Tarragona	Almazán.	900
	Arcos de Jalón.	800
	Terra-Alta.	450
	Ribera D'Ebre.	450
	Baix Ebre.	450
	Priorato-Prades.	450
	Conca de Barberá.	600
Teruel	Segarra.	900
	Camp de Tarragona.	550
	Baix Penedés.	550
	Cuenca del Jiloca.	700
	Serranía de Montalbán.	650
	Bajo Aragón.	600
	Serranía de Albarracín.	500
Toledo	Hoya de Teruel.	550
	Maestrazgo.	500
	Talavera.	350
	Torrijos.	500
	Sagra-Toledo.	500
	La Jara.	350
	Montes de Navahermosa.	350
Valencia	Montes Los Yébenes.	450
	La Mancha.	450
	Rincón de Ademuz.	600
	Alto Turia.	700
	Campos de Liria.	500
	Requena-Utiel.	850
	Hoya de Buñol.	550
	Sagunto.	450
	Huerta de Valencia.	450
	Ribera del Júcar.	450
Valladolid	Gandia.	450
	Valle de Ayora.	700
	Enguera y Canal.	550
	La Costera de Játiva.	500
	Valle de Albaida.	700
	Tierra de Campos.	550
	Centro.	550
Vizcaya	Sur.	500
	Sureste.	600
Zamora	Vizcaya.	350
	Sanabria.	300
	Benavente y los Valles.	500
	Aliste.	350
	Campos-Pan.	600
	Sayazo.	400
Zaragoza	Duero-Bajo.	600
	Egea de los Caballeros.	800
	Borja.	600
Calatayud.	650	

Provincia	Comarca	Rendimientos
	La Almunia de D. ^a Godina.	550
	Zaragoza.	500
	Daroca.	800
	Caspe.	400
<i>Colza</i>		
Provincia	Rendimientos	
Álava	1.800	
Albacete	700	
Alicante	650	
Almería	450	
Ávila	800	
Badajoz	650	
Baleares	600	
Barcelona	1.700	
Burgos	1.350	
Cáceres	400	
Cádiz	950	
Cantabria	650	
Castellón	1.050	
Ciudad Real	550	
Córdoba	800	
Cuenca	1.200	
Girona	1.600	
Granada	550	
Guadalajara	800	
Guipúzcoa	700	
Huelva	750	
Huesca	1.050	
Jaén	650	
La Coruña	650	
La Rioja	1.150	
León	700	
Lleida	1.250	
Lugo	650	
Madrid	550	
Málaga	950	
Murcia	550	
Navarra	1.300	
Orense	500	
Asturias	650	
Palencia	650	
Las Palmas	400	
Pontevedra	550	
Salamanca	800	
Segovia	700	
Sevilla	700	
Soria	1.000	
Tarragona	1.250	
S. C. Tenerife	450	
Teruel	650	
Toledo	650	
Valencia	550	
Valladolid	850	
Vizcaya	650	
Zamora	800	
Zaragoza	650	

Leguminosas grano

Comarcas	Términos municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
<i>Álava</i>									
Todas las comarcas.	Todos los términos.	400	1.100	1.200	1.200	1.100	1.100	800	800
<i>Albacete</i>									
Mancha.	Bonillo (El).	600	600	700	700	580	600	500	350
	Minaya.	400	600	700	700	580	600	500	550
Manchuela.	Ossa de Montiel.	400	600	700	700	580	600	500	350
	Tarazonana de la Mancha.	400	600	700	700	580	600	500	700
	Resto de comarca.	400	600	700	700	580	600	500	500
	Balsa de Ves.	400	600	700	700	580	600	500	375
	Casas de Ves.	400	600	700	700	580	600	500	550
	Madrigueras.	400	600	700	700	580	600	500	600
	Villas de Ves.	400	600	700	700	580	600	500	375
Sierra Alcaraz. Centro.	Resto de comarca.	400	600	700	700	580	600	500	500
	Toda la comarca.	400	400	700	700	580	600	500	350
	Gineta (La).	400	600	700	700	580	600	500	550
Resto comarcas.	Montalvos.	400	600	700	700	580	600	500	550
	Resto de comarca.	400	600	700	700	580	600	500	500
	Resto términos municipales.	400	400	700	700	580	600	500	350
<i>Alicante</i>									
Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	400	600	700	700	550	550	500	500
<i>Almería</i>									
Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	400	400	500	500	400	400	400	350
<i>Ávila</i>									
Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	400	650	750	750	650	650	550	500
<i>Badajoz</i>									
Alburquerque.	Toda la comarca.	400	500	600	600	500	300	420	400
Mérida.	Toda la comarca.	400	500	650	650	500	300	420	400
Don Benito.	Toda la comarca.	400	500	650	650	500	300	420	400
Puebla Alcocer.	Toda la comarca.	400	500	400	400	500	300	420	400
Herrera Duque.	Toda la comarca.	400	500	400	400	500	300	420	400
Badajoz.	Toda la comarca.	400	500	700	700	500	300	420	400
Almendralejo.	Toda la comarca.	400	500	600	600	500	300	420	400
Castuera.	Toda la comarca.	400	500	450	450	500	300	420	400
Olivenza.	Toda la comarca.	400	500	550	550	500	300	420	400
Jerez de los Caballeros.	Toda la comarca.	400	500	400	400	500	300	420	400
Llerena.	Toda la comarca.	400	500	500	500	500	300	420	400
Azuaga.	Toda la comarca.	400	500	550	550	500	300	420	400
<i>Baleares</i>									
Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	400	1.100	650	650	500	500	500	400
<i>Barcelona</i>									
Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	400	900	800	800	700	700	600	550
<i>Burgos</i>									
Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	400	900	750	750	1.060	1.000	800	1.000
<i>Cáceres</i>									
Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	400	400	600	600	400	400	420	400
<i>Cádiz</i>									
Campaña de Cádiz.	Toda la comarca.	400	750	1.100	1.100	600	600	800	500
Costa Noroeste de Cádiz.	Toda la comarca.	400	600	1.100	1.100	600	600	800	500
Sierra de Cádiz.	Toda la comarca.	400	600	750	750	600	600	650	500
De la Janda.	Toda la comarca.	400	750	1.100	1.100	600	600	800	500
Campo de Gibraltar.	Toda la comarca.	400	600	1.100	1.100	600	600	800	500
<i>Castellón</i>									
Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	400	600	700	700	550	550	500	500
<i>Ciudad Real</i>									
Montes Norte.	Toda la comarca.	400	450	700	700	550	400	400	480
Campo de Calatrava.	Toda la comarca.	400	550	700	700	550	400	550	480
Mancha.	Toda la comarca.	400	650	700	700	550	400	600	480

Comarcas	Términos municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Montes Sur.	Toda la comarca.	400	400	700	700	550	400	400	480
Pastos.	Toda la comarca.	400	500	700	700	550	400	400	480
Campos de Montiel.	Toda la comarca.	400	550	700	700	550	400	500	480
<i>Córdoba</i>									
Pedroches.	Toda la comarca.	600	600	600	600	600	600	600	500
La Sierra.	Toda la comarca.	600	600	600	600	600	600	600	500
Campaña Baja.	Toda la comarca.	600	600	1.000	1.000	600	600	600	500
Las Colonias.	Toda la comarca.	600	600	600	600	600	600	600	500
Campaña Alta.	Toda la comarca.	600	600	1.000	1.000	600	600	600	500
Penibética.	Toda la comarca.	600	600	600	600	600	600	600	500
<i>La Coruña</i>									
Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	400	600	700	700	600	600	500	500
<i>Cuenca</i>									
Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	400	700	700	700	960	700	600	810
<i>Girona</i>									
Cerdanya.	Toda la comarca.	400	900	930	930	700	700	600	550
Ripolles.	Toda la comarca.	400	900	930	930	700	700	600	550
Garrotxa.	Toda la comarca.	400	1.000	930	930	700	700	600	550
Alt Empordá.	Toda la comarca.	400	1.000	930	930	700	700	600	550
Baix Empordá.	Toda la comarca.	400	1.100	930	930	700	700	600	550
Gironés.	Toda la comarca.	400	1.100	930	930	700	700	600	550
Selva.	Toda la comarca.	400	1.000	930	930	700	700	600	550
<i>Granada</i>									
De la Vega.	Toda la comarca.	400	500	1.000	1.000	600	925	725	700
Guadix.	Toda la comarca.	400	500	900	900	600	800	800	750
Baza.	Toda la comarca.	400	500	900	900	600	700	400	400
Huéscar.	Toda la comarca.	400	500	900	900	600	700	400	400
Iznalloz.	Toda la comarca.	400	500	1.025	1.025	600	875	500	400
Montefrío.	Toda la comarca.	400	500	1.400	1.400	600	1.100	650	400
Alhama.	Toda la comarca.	400	500	900	900	600	800	575	500
La Costa.	Toda la comarca.	400	500	900	900	600	700	400	400
Las Alpujarras.	Toda la comarca.	400	500	900	900	600	850	700	800
Valle de Lecrín.	Toda la comarca.	400	500	1.050	1.050	600	850	650	650
<i>Guadalajara</i>									
Campaña.	Toda la comarca.	400	700	700	700	1.100	770	650	700
Sierra.	Toda la comarca.	400	700	700	700	800	770	650	700
Alcarria Alta.	Toda la comarca.	400	700	700	700	1.100	770	650	700
Molina de Aragón.	Toda la comarca.	400	700	700	700	1.100	770	650	700
Alcarria Baja.	Toda la comarca.	400	700	700	700	1.100	770	650	700
<i>Guipúzcoa</i>									
Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	400	600	700	700	600	600	500	500
<i>Huelva</i>									
Sierra.	Toda la comarca.	400	750	600	600	600	600	400	500
Andévalo Occidental.	Toda la comarca.	400	750	600	600	600	600	400	500
Andévalo Oriental.	Toda la comarca.	400	750	600	600	600	600	400	500
Costa.	Toda la comarca.	550	750	900	900	600	600	600	500
Condado Campiña.	Toda la comarca.	550	750	1.100	1.100	600	600	850	500
Condado Litoral.	Toda la comarca.	550	750	900	900	600	600	600	500
<i>Huesca</i>									
Jacetania.	Toda la comarca.	400	800	750	750	800	800	500	500
Sobrarbe.	Toda la comarca.	400	500	750	750	800	800	500	500
Ribagorza.	Toda la comarca.	400	500	750	750	800	800	500	500
Hoya de Huesca.	Alcalá de Gurrea.	400	700	750	750	700	700	500	500
	Almudévar.	400	700	750	750	700	700	500	500
	Almuntiente.	400	700	750	750	700	700	500	500
	Antillón.	400	750	750	750	750	750	500	500
	Barbues.	400	700	750	750	700	700	500	500
	Grañén.	400	700	750	750	700	700	500	500
	Gurrea de Gállego.	400	650	750	750	650	650	500	500
	Huerto.	400	700	750	750	700	700	500	500
	Perturba.	400	700	750	750	700	700	500	500
	Piraces.	400	700	750	750	700	700	500	500
	Robres.	400	500	750	750	500	500	500	500
	Salillas.	400	700	750	750	700	700	500	500
	Senés de Alcubierre.	400	500	750	750	500	500	500	500

Comarcas	Términos municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
	Tardienta.	400	600	750	750	600	600	500	500
	Torralba de Aragón.	400	600	750	750	600	600	500	500
	Torres de Alcanadre.	400	700	750	750	700	700	500	500
	Torres de Barbués.	400	700	750	750	700	700	500	500
	Tramaced.	400	700	750	750	700	700	500	500
	Resto de comarca.	400	850	750	750	850	850	500	500
Somontano.	Toda la comarca.	400	500	750	750	800	800	500	500
Monearos.	Toda la comarca.	400	500	750	750	500	500	500	500
La Litera.	Toda la comarca.	400	800	750	750	800	800	500	500
Bajo Cinca.	Toda la comarca.	400	650	750	750	650	650	500	500
<i>Jaén</i>									
Sierra Morena.	Toda la comarca.	400	500	500	500	600	850	510	500
El Condado.	Toda la comarca.	400	500	500	500	600	850	510	500
Sierra de Segura.	Toda la comarca.	400	500	500	500	600	850	510	500
Campiña del Norte.	Toda la comarca.	400	500	1.100	1.100	600	850	510	500
La Loma.	Toda la comarca.	400	500	500	500	600	850	510	500
Campiña del Sur.	Toda la comarca.	400	500	500	500	600	850	510	500
Magüna.	Toda la comarca.	400	500	500	500	600	850	510	500
Sierra de Cazorla.	Toda la comarca.	400	500	500	500	600	850	510	500
Sierra Sur.	Alcalá la Real.	400	500	900	900	600	850	510	500
	Resto de comarca.	400	500	500	500	600	850	510	500
<i>León</i>									
Bierzo.	Toda la comarca.	400	650	750	750	650	830	740	550
La Montaña de Luna.	Toda la comarca.	400	650	750	750	650	830	740	550
La Montaña de Riaño.	Toda la comarca.	400	650	750	750	650	830	740	550
La Cabrera.	Toda la comarca.	400	650	750	750	650	830	740	550
Astorga.	Toda la comarca.	400	650	750	750	650	830	740	550
Tierras de León.	Toda la comarca.	400	650	750	750	650	830	740	550
La Bañeza.	Toda la comarca.	400	650	750	750	650	830	740	550
El Páramo.	Toda la comarca.	400	650	750	750	650	830	740	550
Esla-Campos.	Gusendos de los Oteros.	400	650	750	750	650	830	740	800
	Matadeón de los Oteros.	400	650	750	750	650	830	740	800
	Pajares de los Oteros.	400	650	750	750	650	830	740	800
	Resto de comarca.	400	650	750	750	650	830	740	550
Sahún.	Cea.	400	650	750	750	650	830	740	800
	Escobar de Campos.	400	650	750	750	650	830	740	800
	Sahún.	400	650	750	750	650	830	740	800
	Resto de comarca.	400	650	750	750	650	830	740	550
<i>Lleida</i>									
Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	400	800	800	800	700	700	600	550
<i>La Rioja</i>									
Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	400	1.000	1.100	1.100	550	550	500	500
<i>Lugo</i>									
Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	400	600	700	700	600	600	500	500
<i>Madrid</i>									
Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	400	600	700	700	650	600	500	600
<i>Málaga</i>									
Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	400	650	820	820	600	670	730	500
<i>Murcia</i>									
Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	400	400	500	500	400	400	400	350
<i>Navarra</i>									
Cantábrica-Baja Montaña.	Toda la comarca.	400	2.300	2.000	2.000	550	1.100	500	500
Alpina.	Toda la comarca.	400	2.300	2.000	2.000	550	1.100	500	500
Tierra Estella.	Toda la comarca.	400	2.300	2.000	2.000	550	1.100	500	500
Media.	Catarroso.	400	750	900	900	550	750	500	500
	Carcastillo.	400	850	900	900	550	850	500	500
	Falces.	400	850	900	900	550	850	500	500
	Melida.	400	750	900	900	550	750	500	500
	Miranda de Arga.	400	900	900	900	550	900	500	500
	Murillo el Cuende.	400	750	900	900	550	750	500	500
	Murillo el Fruto.	400	850	900	900	550	850	500	500
	Santacara.	400	750	900	900	550	750	500	500
	Plano de Bardenas (El).	400	750	900	900	550	750	500	500
	Resto de comarca.	400	1.400	2.000	2.000	550	1.100	500	500

Comarcas	Términos municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
La Ribera.	Andosilla.	400	750	850	850	550	750	500	500
	Arguedas.	400	650	700	700	550	650	500	500
	Azagra.	400	750	850	850	550	750	500	500
	Cabanillas.	400	650	700	700	550	650	500	500
	Caderita.	400	650	700	700	550	650	500	500
	Carcar.	400	750	850	850	550	750	500	500
	Castejón.	400	650	700	700	550	650	500	500
	Fontellas.	400	650	700	700	550	650	500	500
	Funes.	400	750	850	850	550	750	500	500
	Fustiñana.	400	650	700	700	550	650	500	500
	Lazagurria.	400	900	1.000	1.000	550	900	500	500
	Lerín.	400	900	1.000	1.000	550	900	500	500
	Lodosa.	400	750	850	850	550	750	500	500
	Marcilla.	400	750	850	850	550	750	500	500
	Mendavia.	400	750	850	850	550	750	500	500
	Milagro.	400	650	700	700	550	650	500	500
	Peralta.	400	750	850	850	550	750	500	500
	San Adrián.	400	750	850	850	550	750	500	500
	Santaguda.	400	750	850	850	550	750	500	500
	Sesma.	400	900	1.000	1.000	550	900	500	500
	Tudela.	400	650	700	700	550	650	500	500
	Valtierra.	400	650	700	700	550	650	500	500
	Villafranca.	400	650	700	700	550	650	500	500
	Bardenas Reales.	400	650	700	700	550	650	500	500
	Resto de comarca.	400	550	700	700	550	550	500	500
	Resto de comarcas.	Todos los términos municipales.	400	550	700	700	550	550	500
<i>Orense</i>									
Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	400	600	700	700	600	600	500	500
<i>Asturias</i>									
Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	400	600	700	700	600	600	500	500
<i>Palencia</i>									
El Cerrato.	Toda la comarca.	400	1.000	750	750	650	950	600	750
Campos.	Toda la comarca.	400	1.000	750	750	650	950	600	750
Saldaña-Valdavia.	Toda la comarca.	400	750	750	750	650	950	600	600
Boedo-Ojeda	Toda la comarca.	400	700	750	750	650	950	600	600
Guardo.	Toda la comarca.	400	650	750	750	650	950	600	550
Cervera.	Toda la comarca.	400	650	750	750	650	950	600	550
Aguilar.	Toda la comarca.	400	650	750	750	650	950	600	550
<i>Las Palmas</i>									
Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	400	400	500	500	400	400	400	350
<i>Pontevedra</i>									
Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	400	600	700	700	600	600	500	500
<i>Salamanca</i>									
Vitigudino.	Toda la comarca.	400	650	750	750	600	550	400	400
Ledesma.	Toda la comarca.	400	650	750	750	600	550	400	400
Salamanca.	Toda la comarca.	400	650	750	750	600	550	650	680
Peñaranda de Bracamonte.	Toda la comarca.	400	650	750	750	600	550	650	400
Fuente de San Esteban	Toda la comarca.	400	650	750	750	600	550	400	400
Alba de Tormes.	Toda la comarca.	400	650	750	750	600	550	650	400
Ciudad Rodrigo.	Toda la comarca.	400	650	750	750	600	550	400	400
La Sierra.	Toda la comarca.	400	650	750	750	600	550	400	400
<i>Santa Cruz de Tenerife</i>									
Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	400	400	500	500	400	400	400	350
<i>Cantabria</i>									
Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	400	600	700	700	600	600	500	500
<i>Segovia</i>									
Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	400	650	750	750	750	750	600	500
<i>Sevilla</i>									
La Sierra Norte.	Toda la comarca.	400	600	1.000	1.000	600	590	600	500
La Vega.	Toda la comarca.	400	750	600	600	600	590	600	500
El Aljarafe.	Toda la comarca.	400	750	600	600	600	590	600	500
Las Marismas.	Toda la comarca.	400	600	600	600	600	590	600	500
La Campiña.	Toda la comarca.	400	750	1.000	1.000	600	590	700	500

Comarcas	Términos municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
La Sierra Sur. De Estepa.	Toda la comarca.	400	750	1.000	1.000	600	590	700	500
	Toda la comarca	400	750	600	600	600	590	600	500
<i>Soria</i>									
Pinares.	Toda la comarca.	400	700	750	750	1.000	885	600	500
Tierras Altas y Valle del Tera.	Toda la comarca.	400	700	750	750	1.000	885	600	500
Burgo de Osma.	Toda la comarca.	400	700	750	750	1.000	885	600	500
Soria.	Toda la comarca.	400	800	750	750	1.000	885	600	500
Campo de Gomara.	Toda la comarca.	400	800	750	750	1.000	885	600	500
Almazán.	Toda la comarca.	400	800	750	750	1.000	885	600	500
Arcos de Jalón.	Toda la comarca.	400	700	750	750	1.000	885	600	500
<i>Tarragona</i>									
Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	400	800	800	800	700	700	600	550
<i>Teruel</i>									
Cuenca de Jiloca.	Toda la comarca.	400	750	750	750	750	750	500	500
Serranía de Montalbán.	Toda la comarca.	400	750	750	750	750	750	500	500
Bajo Aragón.	Toda la comarca.	400	750	750	750	650	650	500	500
Serranía de Albarracín.	Ródenas.	400	750	750	750	700	700	500	500
	Villar del Saz.	400	750	750	750	700	700	500	500
	Resto de comarca.	400	750	750	750	550	550	500	500
Hoya de Teruel.	Argente.	400	750	750	750	700	700	500	500
	Camañas.	400	750	750	750	700	700	500	500
	Lidón.	400	750	750	750	700	700	500	500
	Visiedo.	400	750	750	750	700	700	500	500
	Resto de comarca.	400	750	750	750	600	600	500	500
Maestrazgo.	Cedrillas.	400	750	750	750	700	700	500	500
	Pobo (El).	400	750	750	750	700	700	500	500
	Resto de comarca.	400	750	750	750	600	600	500	500
<i>Toledo</i>									
Talavera.	Toda la comarca.	400	600	700	700	500	500	500	450
Torrijos.	Toda la comarca.	400	600	700	700	700	700	700	450
Sagra-Toledo.	Argés.	400	600	700	700	500	500	500	450
	Burguillos de Toledo.	400	600	700	700	500	500	500	450
	Casasbuenas.	400	600	700	700	500	500	500	450
	Cobisa.	400	600	700	700	500	500	500	450
	Cuervas.	400	600	700	700	500	500	500	450
	Gálvez.	400	600	700	700	500	500	500	450
	Guadamur.	400	600	700	700	500	500	500	450
	Lavos.	400	600	700	700	500	500	500	450
	Nambroca.	400	600	700	700	500	500	500	450
	Noez.	400	600	700	700	500	500	500	450
	Polán.	400	600	700	700	500	500	500	450
	Pulgar.	400	600	700	700	500	500	500	450
	Toledo.	400	600	700	700	500	500	500	450
	Totanes.	400	600	700	700	500	500	500	450
	Resto de comarca.	400	600	700	700	700	700	700	450
La Jara.	Toda la comarca.	400	600	700	700	500	500	500	450
Montes de Navahermosa.	Toda la comarca.	400	600	700	700	500	500	500	450
Montes de los Yébenes.	Toda la comarca.	400	600	700	700	500	500	500	450
La Mancha.	Cabezamesada.	400	600	700	700	700	700	700	700
	Consuegra.	400	600	700	700	700	700	700	600
	Corral de Almaguer.	400	600	700	700	700	700	700	700
	Lillo.	400	600	700	700	700	700	700	700
	Madridejos.	400	600	700	700	700	700	700	600
	Ocaña.	400	600	700	700	700	700	700	600
	Santa Cruz de la Zarza.	400	600	700	700	700	700	700	700
	Villacañas.	400	600	700	700	700	700	700	700
	Villanueva de Alcarte.	400	600	700	700	700	700	700	700
	Villatobas.	400	600	700	700	700	700	700	700
	Resto de comarca.	400	600	700	700	700	700	700	450
<i>Valencia</i>									
Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	400	600	700	700	550	550	500	500
<i>Valladolid</i>									
Tierra de Campos.	Toda la comarca.	400	700	750	750	650	800	600	700
Centro.	Canillas de Esgueva.	400	900	750	750	650	800	600	700
	Ciguñuela.	400	900	750	750	650	800	600	700
	Encinas de Esgueva.	400	900	750	750	650	800	600	700
	Villanueva.	400	900	750	750	650	800	600	700
	Resto de comarca.	400	750	750	750	650	800	600	700

Comarcas	Términos municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Sur. Sureste.	Toda la comarca.	400	700	750	750	650	800	550	700
	Bahabón.	400	800	750	750	650	800	650	700
	Bocos de Duero.	400	900	750	750	650	800	650	700
	Campaspero.	400	800	750	750	650	800	650	700
	Canalejas de Peñafiel.	400	900	750	750	650	800	650	700
	Castrillo de Duero.	400	900	750	750	650	800	650	700
	Cogeces del Monte.	400	800	750	750	650	800	650	700
	Corrales de Duero.	400	900	750	750	650	800	650	700
	Curiel.	400	900	750	750	650	800	650	700
	Fompedraza.	400	900	750	750	650	800	650	700
	Langayo.	400	800	750	750	650	800	650	700
	Langanillo.	400	900	750	750	650	800	650	700
	Olmos de Peñafiel.	400	900	750	750	650	800	650	700
	Padilla de Duero.	400	900	750	750	650	800	650	700
	Peñafiel.	400	900	750	750	650	800	650	700
	Pesquera de Duero.	400	800	750	750	650	800	650	700
	Piñel de Abajo.	400	900	750	750	650	800	650	700
	Piñel de Arriba.	400	900	750	750	650	800	650	700
	Quintanilla de Arriba.	400	800	750	750	650	800	650	700
	Quintanilla de Onésimo.	400	800	750	750	650	800	650	700
	Rábano.	400	900	750	750	650	800	650	700
	Roturas.	400	900	750	750	650	800	650	700
	San Llorente.	400	900	750	750	650	800	650	700
	Santibáñez de Valcorba.	400	800	750	750	650	800	650	700
	Sardón de Duero.	400	800	750	750	650	800	650	700
	Torre de Peñafiel.	400	900	750	750	650	800	650	700
	Traspinedo.	400	800	750	750	650	800	650	700
	Valbuena de Duero.	400	800	750	750	650	800	650	700
	Valdearcos.	400	900	750	750	650	800	650	700
	Resto de comarca.	400	700	750	750	650	800	650	700
<i>Vizcaya</i>									
Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.	400	600	700	700	600	600	500	500
<i>Zamora</i>									
Sanabria.	Toda la comarca.	400	650	750	750	650	550	810	550
Benavente y los Valles.	Toda la comarca.	400	650	750	750	650	800	810	550
Aliste.	Toda la comarca.	400	650	750	750	650	550	810	550
Campos-Pan.	Toda la comarca.	400	650	750	750	650	800	810	550
Sayazo.	Toda la comarca.	400	650	750	750	650	550	810	550
Duero Bajo.	Toda la comarca.	400	650	750	750	650	800	810	550
<i>Zaragoza</i>									
Egea de los Caballeros.	Ardisa.	400	750	750	750	750	750	500	500
	Artieda.	400	850	750	750	850	850	500	500
	Asín.	400	750	750	750	750	750	500	500
	Bagués.	400	850	750	750	850	850	500	500
	Biel.	400	850	750	750	850	850	500	500
	Biota.	400	850	750	750	850	850	500	500
	Castejón de Valdejasa.	400	650	750	750	650	650	500	500
	Castilliscar.	400	850	750	750	850	850	500	500
	Egea de los Caballeros (A).	400	700	750	750	700	700	500	500
	Egea de los Caballeros (B).	400	650	750	750	650	650	500	500
	Egea de los Caballeros (C).	400	500	750	750	500	500	500	500
	Erla.	400	750	750	750	750	750	500	500
	Farasdúes.	400	850	750	750	850	850	500	500
	Frago (El).	400	750	750	750	750	750	500	500
	Fuencalderas.	400	850	750	750	850	850	500	500
	Iserie.	400	850	750	750	850	850	500	500
	Layana.	400	850	750	750	850	850	500	500
	Lobera de Onsella.	400	850	750	750	850	850	500	500
	Longas.	400	850	750	750	850	850	500	500
	Luesia.	400	850	750	750	850	850	500	500
	Luna.	400	750	750	750	750	750	500	500
	Mianos.	400	850	750	750	850	850	500	500
	Murillo de Gállego.	400	750	750	750	750	750	500	500
	Navardún.	400	850	750	750	850	850	500	500
	Orés.	400	750	750	750	750	750	500	500
	Pedrosas (Las).	400	750	750	750	750	750	500	500
	Piedratejada.	400	750	750	750	750	750	500	500
	Pintanos (Los).	400	850	750	750	850	850	500	500
	Pradilla de Ebro.	400	500	750	750	500	500	500	500
	Puendeluna.	400	750	750	750	750	750	500	500
Sadaba.	400	850	750	750	850	850	500	500	
Salvaterra de Esca.	400	850	750	750	850	850	500	500	

Comarcas	Términos municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Borja.	Santa Eulalia de Gállego.	400	750	750	750	750	750	500	500
	Sierra de Luna.	400	750	750	750	750	750	500	500
	Sigiúés.	400	850	750	750	850	850	500	500
	Sos del Rey Católico.	400	850	750	750	850	850	500	500
	Tauste (A).	400	650	750	750	650	650	500	500
	Tauste (B).	400	500	750	750	500	500	500	500
	Uncastillo.	400	850	750	750	850	850	500	500
	Undués de Lerda.	400	850	750	750	850	850	500	500
	Urriés.	400	850	750	750	850	850	500	500
	Valpalmas.	400	750	750	750	750	750	500	500
	Agón.	400	500	750	750	500	500	500	500
	Alcalá de Moncayo.	400	750	750	750	750	750	500	500
	Añón.	400	750	750	750	750	750	500	500
	Bisimbre.	400	500	750	750	500	500	500	500
	Fayos (Los).	400	750	750	750	750	750	500	500
	Frescazo.	400	500	750	750	500	500	500	500
	Fuendejalón.	400	500	750	750	500	500	500	500
	Gallur.	400	500	750	750	500	500	500	500
	Grises.	400	750	750	750	750	750	500	500
	Litago.	400	750	750	750	750	750	500	500
	Lituénigo.	400	750	750	750	750	750	500	500
	Magallón.	400	500	750	750	500	500	500	500
	Mallén.	400	500	750	750	500	500	500	500
	Novillas.	400	500	750	750	500	500	500	500
	Pozuelo de Aragón.	400	500	750	750	500	500	500	500
	S. Martín Virgen de Moncayo.	400	750	750	750	750	750	500	500
	Santa Cruz de Moncayo.	400	750	750	750	750	750	500	500
	Trasmoz.	400	750	750	750	750	750	500	500
	Vera de Moncayo.	400	750	750	750	750	750	500	500
	Resto de comarca.	400	650	750	750	650	650	500	500
Calatayud.	Aranda de Moncayo.	400	750	750	750	750	750	500	500
	Berdejo.	400	750	750	750	750	750	500	500
	Bijuesca.	400	750	750	750	750	750	500	500
	Bordalba.	400	750	750	750	750	750	500	500
	Clarés de Ribota.	400	750	750	750	750	750	500	500
	Palanquilla.	400	750	750	750	750	750	500	500
	Oseja.	400	750	750	750	750	750	500	500
	Pomer.	400	750	750	750	750	750	500	500
	Torrelapaja.	400	750	750	750	750	750	500	500
	Resto de comarca.	400	600	750	750	600	600	500	500
La Almunia de D. ^a Godina.	Alfamen.	400	550	750	750	550	550	500	500
	Almonacid de la Sierra.	400	550	750	750	550	550	500	500
	La Almunia de D. ^a Godina.	400	550	750	750	550	550	500	500
	Calatorao.	400	550	750	750	550	550	500	500
	Calcena.	400	750	750	750	750	750	500	500
	Cariñena.	400	550	750	750	550	550	500	500
	Epila.	400	550	750	750	550	550	500	500
	Longares.	400	550	750	750	550	550	500	500
	Lucena de Jalón.	400	550	750	750	550	550	500	500
	Lumpiaque.	400	550	750	750	550	550	500	500
Zaragoza.	Mezalocha.	400	550	750	750	550	550	500	500
	Muel.	400	550	750	750	550	550	500	500
	Plasencia de Jalón.	400	550	750	750	550	550	500	500
	Purujosa.	400	750	750	750	750	750	500	500
	Ricla.	400	550	750	750	550	550	500	500
	Rueda de Jalón.	400	550	750	750	550	550	500	500
	Salillas de Jalón.	400	550	750	750	550	550	500	500
	Urrea de Jalón.	400	550	750	750	550	550	500	500
	Resto de comarca.	400	650	750	750	650	650	500	500
	Almochuel.	400	450	750	750	450	450	500	500
Almonacid de la Cuba.	400	700	750	750	700	700	500	500	
Azuara.	400	700	750	750	700	700	500	500	
Belchite.	400	450	750	750	450	450	500	500	
Codo.	400	450	750	750	450	450	500	500	
Farlete.	400	700	750	750	700	700	500	500	
Fuendetodos.	400	700	750	750	700	700	500	500	
Fuentes de Ebro.	400	450	750	750	450	450	500	500	
Gelsa.	400	450	750	750	450	450	500	500	
Jaulín.	400	700	750	750	700	700	500	500	
Lagata.	400	700	750	750	700	700	500	500	
Lécera.	400	700	750	750	700	700	500	500	
Leciñena.	400	700	750	750	700	700	500	500	
Letux.	400	700	750	750	700	700	500	500	
Mediana.	400	450	750	750	450	450	500	500	
Monegrillo.	400	700	750	750	700	700	500	500	

Comarcas	Términos municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Daroca.	Moneva.	400	700	750	750	700	700	500	500
	Moyuela.	400	700	750	750	700	700	500	500
	Perdiguera.	400	700	750	750	700	700	500	500
	Plenas.	400	700	750	750	700	700	500	500
	Quinto.	400	450	750	750	450	450	500	500
	Rodén.	400	450	750	750	450	450	500	500
	Samper del Salz.	400	700	750	750	700	700	500	500
	San Mateo de Gállego.	400	700	750	750	700	700	500	500
	Velilla de Ebro.	400	450	750	750	450	450	500	500
	Villanueva de Gállego.	400	700	750	750	700	700	500	500
	Zuera.	400	700	750	750	700	700	500	500
	Resto de comarca.	400	600	750	750	600	600	500	500
	Abanto.	400	800	750	750	800	800	500	500
	Aladrén.	400	800	750	750	800	800	500	500
	Anento.	400	800	750	750	800	800	500	500
	Badules.	400	800	750	750	800	800	500	500
	Cerveruela.	400	800	750	750	800	800	500	500
	Daroca.	400	800	750	750	800	800	500	500
	Fombuena.	400	800	750	750	800	800	500	500
	Herrera de los Navarros.	400	800	750	750	800	800	500	500
	Langa del Castillo.	400	800	750	750	800	800	500	500
	Lechón.	400	800	750	750	800	800	500	500
	Luesma.	400	800	750	750	800	800	500	500
	Mainar.	400	800	750	750	800	800	500	500
	Manchones.	400	800	750	750	800	800	500	500
	Murero.	400	800	750	750	800	800	500	500
	Nombrevilla.	400	800	750	750	800	800	500	500
	Retascón.	400	800	750	750	800	800	500	500
	Romanos.	400	800	750	750	800	800	500	500
	Torrallilla.	400	800	750	750	800	800	500	500
	Villadoz.	400	800	750	750	800	800	500	500
	Villafeliche.	400	800	750	750	800	800	500	500
	Villanueva de Jiloca.	400	800	750	750	800	800	500	500
Villar de los Navarros.	400	800	750	750	800	800	500	500	
Villarreal de Huerva.	400	800	750	750	800	800	500	500	
Villarroya del Campo.	400	800	750	750	800	800	500	500	
Vistabella.	400	800	750	750	800	800	500	500	
Resto de comarca.	400	850	750	750	850	850	500	500	
Caspe.	Almolda (La).	400	500	750	750	500	500	500	500
	Resto de comarca.	400	450	750	750	450	450	500	500

ANEXO III

Precios máximos y mínimos de las distintas especies y variedades

Leguminosas grano

Especies	Variedad o tipo	Precios (euros/100 Kgs.)			
		Grano		Semilla certificada	
		Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo
Algarrobas.	Todas.	17	8,5	-	-
Alholvas.	Todas.	16	8,0	-	-
Altramuces.	Todas.	18	9,0	30	15,0
Garbanzos Negros.	Todas.	24	12,0	30	15,0
Guisantes.	Todas.	17	8,5	24	12,0
Habas Pequeñas.	Todas.	20	10	27	13,5
Habas Grandes.	Todas.	20	10	27	13,5
Látiros (Almortas y Titarros).	Todas.	16	8,0	-	-
Yeros.	Todas.	15	7,5	24	12,0
Veza.	Todas.	18	9,0	30	15,0
Garbanzos.	Ecotipo de Fuentesauco en la Comarca Duero Bajo de la Provincia de Zamora.	108	54,0	-	-
	Blanco Lechoso y Lechoso Andaluz.	66	33,0	72	36,0
	Venoso Andaluz.	66	33,0	72	36,0
	Castellano.	57	28,5	66	33,0
	Mulato.	42	21,0	48	24,0
	Pedrosillano.	39	19,5	48	24,0
	Otras Variedades.	27	13,5	39	19,5

Especies	Variedad o tipo	Precios (euros/100 Kgs.)				
		Grano		Semilla certificada		
		Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	
Lentejas.	Tipo Castellana.	45	22,5	54	27,0	
		99	49,5	-	-	
Judías Secas.	Tipo Pardina.	54	27,0	-	-	
		42	21,0	-	-	
	Tipo Verdina.	39	19,5	48	24,0	
		33	16,5	39	19,5	
	Soja.	Grandes de Fabada: Judión, Judía del Barco de Ávila, Judía de España, Judía de la Granja y Granjina.	198	99,0	240	120,5
		Blancas: Troncón Ganset (Ganxet o Gauset) y Mongetes de Castellfollit del Boix.	200	100	-	-
		Blanca riñón.	120	60,0	150	75,0
		Blanca redonda (manteca), Larga selecta (blanca larga o canellini), Cuarentena, Largas Vegas, Moniquillí y Plancheta o Planchada.	90	45,0	120	60,0
		Pintas: Alubia Canela.	140	70,0	170	85,0
		Palmeña Jaspeada y Amarilla Peón.	110	55,0	140	70,0
Mezclas de especies o variedades.	Pinta de León.	90	45,0	120	60,0	
	Resto de variedades de Judías Secas.	78	39,0	96	48,0	
	Todas las variedades.	18	9,0	21	10,5	
	Todas las variedades.	*	*	-	-	

* El menor de los precios de las especies o variedades mezcladas.

Girasol

	Precios (Euros/100 Kgs.)					
	Parcelas para producción de grano		Parcelas de multiplicación destinadas a la obtención de Semilla Certificada			
	Precio máximo	Precio mínimo	Poblaciones		Híbridos	
			Precio máximo	Precio mínimo	Precio máximo	Precio mínimo
Girasol para consumo humano	66	33,00	75	37,5	81	40,5
Girasol para aceite ...	21	10,50	22	11,0	90	45,0
Otros destinos	21	10,50	-	-	-	-

Colza

Variedades	Precios (Euros/100 Kgs)	
	Precio máximo	Precio mínimo
Todas	18	9

Cereales de primavera

Variedades	Precios (Euros/100 Kgs)	
	Precio máximo	Precio mínimo
Parcelas destinadas a la producción de grano	14	7,0
Parcelas destinadas a la producción de semilla certificada	102	51,0
Parcelas destinadas a la producción de maíz dulce, en mazorcas enteras con espigas	9	4,5
Parcelas destinadas a la producción de maíz dulce en grano	27	13,5

Cereales de invierno

Especies	Precios (Euros/100 Kgs)			
	Grano		Semilla Certificada	
	Precio máximo	Precio mínimo	Precio máximo	Precio mínimo
Trigo duro	13,5	6,7	18	9,0
Trigo blando	12,0	6,0	17	8,5
Cebada, centeno, avena y triticale.	11,0	5,5	14	7,0
Mezclas	*	*	-	-

* El menor de los precios de las especies mezcladas.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

15488

RESOLUCIÓN de 18 de agosto de 2006, del Instituto de Salud Carlos III, por la que se publica la convocatoria de ayudas del programa de fomento de la investigación biomédica y en ciencias de la salud, con el fin de dotar de infraestructuras científicas a los centros del ámbito del Sistema Nacional de Salud en el marco de actuaciones del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007.

El Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) para el período 2004-2007, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de noviembre de 2003, prevé diversas modalidades de participación, entendidas como mecanismos para promover la participación de los agentes ejecutores de las actividades de I+D+I en el marco del Plan Nacional, y contempla, entre sus modalidades de participación, la dotación de equipamiento científico-técnico. En este contexto, la disponibilidad de infraestructura científico-tecnológica adecuada, objeto de esta convocatoria, es un requisito básico para desarrollar una actividad de I+D+I competitiva. El Plan Nacional recoge en el Área Hori-